

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
DE
MEXICO

TOMO XXX.

MAYO 24 DE 1897.

NUM. 39

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, efectos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1897.

Presidencia del C. Arias.

Presentes siete ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 13 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Dictámen de la comisión de justicia, aceptando en sus términos la iniciativa del ejecutivo presentada el día 13, referente á que los negocios civiles sean dirigidos por abogados.—Primera lectura.

Dictámen de la comisión de hacienda, que dice:

“Señor.—Era de esperarse que el violento cambio introducido en nuestras leyes hacendarias, á virtud de la supresión de las alcabalas, trajera, como una consecuencia precisa, varios vacíos y lagunas en las nuevas disposiciones que venían á substituir las anteriores; y que era obra del tiempo y de la práctica, conocer aquellos defectos y la manera de corregirlos.

“Así ha sucedido, en efecto, y hoy nos hace saber el ejecutivo del Estado en la iniciativa que para su estudio y dictámen se ha mandado pasar á la suscrita comisión de hacienda, que en la aplicación de las leyes á que nos contraemos, ha tropezado con algunas dificultades que importa subsanar para la mejor marcha de la administración en el ramo hacendario.

“El ejecutivo cree que con la expedición del decreto que inicia, el fisco dejará de experimentar los perjuicios que le ha venido ocasionando la interpretación de varios preceptos de las leyes de hacienda vigentes.

“A precisar estas de una manera clara y terminante, siendo el proyecto de decreto que la comisión estudia, y pareciéndole fundado, lo somete en sus propios términos á la deliberación y aprobación de esta honorable cámara, pidiendo dispensa de trámites y discusión inmediata, por deber clausurarse hoy mismo el actual período de sesiones.—*Enrique Barredo.*—*Julio Armiño.*”

El proyecto de decreto á que se hace referencia, es el mismo de la secretaría de hacienda, que se halla inserto en la acta de la sesión del día 13 del corriente mes.

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional según se solicita en el dictámen, se puso luego á discusión en lo general el referido proyecto de decreto, hallándose presente el oficial mayor de la secretaría de hacienda; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos

del 1º al 8º, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Pascoe, oficial mayor de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, encargado del despacho, manifestó: que aceptada en sus propios términos, como lo ha sido la iniciativa, el ejecutivo no tiene observaciones que hacer y renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los siete ciudadanos diputados presentes se aprobaron los ocho artículos del mencionado proyecto de decreto, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Minuta que presentó la comisión de corrección de estilo y que dice:

“Decreto núm. 716.—La XV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Artículo único. Se adiciona el artículo 380 del código penal del Estado, de 9 de Octubre de 1894, en los términos siguientes:

“Tambien se impondrá la pena del robo sin violencia, en los términos que expresa el artículo 379 del mismo código:.....

“Fracciones VIII, IX, X, XI y parte final explicativa, las mismas del dictámen aprobado en la sesión del día 13 del corriente mes referentes á contratos por servicios

“Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.—*J. Armiño.*—*Enrique Barredo.*”

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó

Se dió cuenta con esta otra minuta que presentó la misma comisión de corrección de estilo:

“Decreto núm. 717.—La XV legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

“Arts. del 1º al 8º. Los mismos referentes á las leyes de hacienda insertos en la acta de la sesión del 13 del corriente y aprobados en la de hoy.

“Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Julio Armiño.*—*Enrique Barredo.*”

Se puso á discusión dicha minuta y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Habiendo concluido el despacho de los negocios que había en cartera, el ciudadano presidente declaró: que “la XV legislatura del Estado de Hidalgo, cierra el primer período de sus sesiones ordinarias hoy día 15 de Mayo de 1897;” y en seguida nombró en comisión á los CC. diputados Salinas y Zerón para que pasen á participar este acto al ciudadano gobernador del Estado.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado tres cuartos de hora después, la comisión informó que el ciudadano gobernador queda enterado.

Se extendió y se dió lectura á la presente acta, y puesta á discusión sin ella se aprobó, levantándose en seguida la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P., Salinas y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Cravioto A. y Cravioto R.—*Jesús Arias*, di-

putado presidente.—*Arturo Zerón y Barrero*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 15 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

INICIATIVA DE LEY.

Siempre empeñoso el Señor Secretario de Hacienda Lic. Don José Y. Limantour, dirigió al Congreso de la Unión la siguiente, de cuyo resultado daremos cuenta á los lectores.

“Art. 1º Desde el día 1º de Enero del año de 1898 se cambiará en los pesos de plata que acuñen las Casas de Moneda, la leyenda que llevan en el anverso, por la siguiente: “Un peso;” la inicial ó iniciales de la Casa de Moneda de su origen, las del ensayador respectivo y la ley de metal fino expresada en milésimos, la cual deberá ser de 0,902,7. Se substituirá por una estría el cordón que limita dicha moneda, y se perfeccionará el grabado sin alterar substancialmente sus actuales caracteres.

Art. 2º Desde la misma fecha se comenzarán á acuñar las monedas de veinte centavos cuya circulación quedó autorizada por las leyes de 12 de Diciembre de 1892 y 1º de Junio de 1893. En estas monedas se usará una liga de igual ley á la del peso, dando á cada una el peso de cinco gramos cuatrocientos quince miligramos, y un diámetro de veintidos milímetros. Llevarán un grabado semejante al de las piezas de 10 y de 5 centavos, aumentando proporcionalmente el diámetro indicado, el cual grabado contiene: por el anverso, las armas nacionales, la inscripción “República Mexicana,” y debajo de ellas el año en que se verifica la acuñación; y por el reverso, el valor de la moneda ocupando el centro, un laurel rodeando la parte inferior, y en la superior las iniciales de la Casa de Moneda, las del ensayador y la ley del metal fino expresada en milésimos. El contorno y borde de estas piezas será también estriado.

México, Mayo 14 de 1897.—*J. Y. Limantour.*”

FALLECIO

En Tepic el Sr. Gral. Don Leopoldo Romano, Jefe Político de aquel Territorio. Paz á sus restos.

MEJORAS EN EL SERVICIO TELEGRAFICO.

La dirección general del ramo, celebró un arreglo con la Compañía del Cable por el cual sus oficinas establecidas en México, Tampico, Veracruz, Coahuacoalcos y Salina Cruz, quedan facultadas para recibir directamente mensajes que expidan para fuera del país los telégrafos federal, sin tener que pasar como antes, por la oficina principal establecida en la capital de la República.

ANIVERSARIO.

Setenta y cuatro años ha, presentó Don Agustín de Iturbide su abdicación al Congreso Nacional. Desde entonces quedó herido de muerte en México el Gobierno Imperial.

AMPLIACION.

Como verán los lectores del *Periódico Oficial*, el Superior Gobierno inició á la Legislatura, se ampliara el plazo, para las inscripciones en el Registro Civil, suspendiéndose por lo mismo la aplicación de la pena que determina el artículo 740 del Código Penal. Deferente la Legislatura ha ampliado el plazo hasta fines del presente año.

\$1,750,684.01

Recandaron las aduanas marítimas y fronterizas en el mes de Abril último.

ARMAS PROHIBIDAS.

Dice *El Diario del Hogar* que en México la gendarmería tiene la orden de aprehender á los portadores de armas, que no tengan la licencia que exige el Reglamento respectivo. Y agrega que la dicha orden se está cumpliendo estrictamente. Merece alabanza el Gobierno del Distrito. Las leyes son para que se cumplan, no para que se vulneren,

DON LEONARDO FRAGO.

Que fué algunos años Jefe de Bomberos presentó y le fué admitida la renuncia que de ese puesto hizo á la Secretaría de Gobernación.

EL TIMBRE ESPAÑOL.

Siempre consideramos que por digno y levantado que fuera el propósito de la apreciable Colonia Española de crear por medio de un timbre particular, recursos para las atenciones de la guerra que actualmente sostienen con la Perla de las Antillas, su empleo en las cubiertas de la correspondencia, acarrearía dificultades, que saltaban á la vista.

Vemos confirmada esa idea pues el *Diario Oficial de la Federación*, publica lo siguiente:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE CORREOS

Nos remite para su publicación lo siguiente:

México, Mayo 15 de 1897.—Señor Director del *Diario Oficial*.—Presente.—Muy señor mío:

Con esta fecha he dirigido la siguiente circular á los Administradores del Ramo de Correos, que es á mi cargo:

“Esta Administración General, ha observado que alguna correspondencia procedente de individuos de la Colonia Española, está depositándose en las oficinas del ramo, con timbres especiales de fabricación particular que tienen por objeto el cumplimiento de una misión patriótica, y como tal práctica, sobre no estar conforme con las disposiciones vigentes, puede traer inconvenientes al servicio, prevengo á vd. por orden superior que en lo posible debe evitar aquella, advirtiéndole á los interesados que, si desean continuar adhiriendo tales estampillas á su correspondencia, no sea en la parte exterior de las cubiertas, sino en la misma correspondencia.”

Y tengo la satisfacción de comunicarla á vd. suplicándole se sirva insertarla en su acreditado diario, á fin de que sea conocida por el público y particularmente por la Colonia á que se refiere.

Al anticiparle las gracias, me es grato repetirme de vd. afectísimo y S. S.—*Martínez Calleja.*

OTRA DEFUNCION.

Víctima de una pulmonía terrible bajó al sepulcro el Sr. D. Antonio Escandón, persona que estimaron cuantos la conocieron. La honorabilidad del Sr. Escandón le colocó en alto puesto, en el Banco Nacional, é ignoramos aún quien lo reemplazará. Sea leve la tierra al Sr. Escandón, que su memoria vivirá fresca entre los que tuvieron la dicha de ser sus amigos.

EJERCITOS EUROPEOS.

Las fuerzas militares de las cinco grandes potencias que intervienen en el conflicto surgido entre turcos y griegos, son las que á continuación se expresan:

AL PIE DE PAZ.

	Batallones.	Escuadrones.	Baterías.
Francia.....	537	384	2,808
Rusia.....	910	612	2,972
Alemania.....	711	372	2,424
Austria-Hungría.....	462	336	2,144
Italia.....	356	144	1,590

AL PIE DE GUERRA.

	Batallones.	Escuadrones.	Baterías.
Francia.....	1,133	500	4,176
Rusia.....	1,555	1,253	3,778
Alemania.....	1,305	508	3,024
Austria-Hungría.....	934	435	2,144
Italia.....	567	146	1,590

COMERCIO INTERIOR.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejón los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.05 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón \$8.70 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.72 cs. id., azúcar \$0.30 cs. id., manteca \$0.50 cs. id., carne de res \$0.26 cs. id., carbón 11½ kilos por 6 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejón 4 cs., el kilogramo de chilpotle 10 cs., el de pilón 20 cs.; el de café 82 cs., el de manteca 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente.

"DECRETO NUM. 715.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley hasta el 31 de Diciembre del corriente año, puede procederse á la inscripción de los nacimientos en el registro civil, sin que los responsables incurran en la pena á que se refiere el artículo 740 del Código Penal.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 13 de Mayo de 1897.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Antonio Bacon*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su cumplimiento

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 19 de Mayo de 1897.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

"DECRETO NUM. 716.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se adiciona el artículo 380 del Código penal del Estado de 9 de Octubre de 1894 en los términos siguientes:

"También se impondrá la pena del robo sin violencia en los mismos términos que expresa el artículo 379 del mismo Código:....."

VIII. Al sirviente, jornalero, artesano o contratista de obras, que habiendo recibido anticipo en cuenta de trabajo, engañare á la persona que se lo hizo, negándose sin justa causa á prestar el trabajo ofrecido, ó concluir la obra prometida, ó á devolver la cantidad que recibió como anticipo.

IX. Al que ocupe á un sirviente, jornalero ó artesano, y después lo engañe, negándose sin justa causa á pagarle la retribución ó salario estipulados.

X. Al que abusando de la ignorancia y desvalimiento de los jornaleros, cargue en sus cuentas y les haga efectivas deudas que legalmente no fueren contraídas por ellos mismos.

XI. Al que á sabiendas de que un individuo ha cometido el delito á que se refiere la fracción VIII, tome á su servicio al que lo cometió sin pagar lo que tenía que devolver.

Para los efectos de la fracción VIII y IX, se considera como causas justas por parte del que presta el servicio: 1º Peligro manifestado de algún daño ó mal considerable. 2º Falta de cumplimiento por parte del que recibe el servicio, de las obligaciones que contrajo con el sirviente. 3º Enfermedad que lo impo-

sibilite para prestar el servicio ó desempeñar el trabajo á que se obligó. 4º Cambio de domicilio del que recibe el servicio, á lugar que no convenga al que lo preste. Y por parte del que recibe el servicio ó trabajo, las siguientes: 1º La inhabilidad del sirviente para el trabajo ajustado. 2º Sus vicios, enfermedades ó mal comportamiento. 3º La insolvencia del que recibe el servicio, no fraudulenta y posterior al contrato.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 15 de Mayo de 1897.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Pompeyo Cravioto*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 19 de Mayo de 1897.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 717.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º El descuento del 4 por ciento que de sus sueldos se hace á los funcionarios y empleados del Estado y municipales, se destina al fomento de la instrucción primaria, y así se hará constar en los cargos respectivos.

Art. 2º Sobre las cuotas que por derecho de patente se impongan para el Estado, el Ejecutivo podrá señalar hasta un 50 p^o adicional á favor de los municipios; pero cuando se trate de establecimientos dedicados al giro esclusivo de pulques ó alcoholes, se aumentará hasta el 100 p^o.

Art. 3º Los enteros á las oficinas de Hacienda por el impuesto de patente, deberán efectuarse entre el primero y octavo día de cada mes, pudiendo dividirse por semanas ó por quincenas los que correspondan á los giros de carnes ó pulques al por mayor, pero siempre el pago se hará adelantado; y cuando no se verificare el entero, sufrirán los morosos el recargo que designe la ley.

Art. 4º Los contratos de iguala que celebren los exactores, se regirán precisamente por las cláusulas y condiciones que ellos contengan. Se autoriza al Ejecutivo para que fije la manera y forma en que deban justificar los causantes el desmejoramiento de sus giros ó la clausura de ellos.

Art. 5º Cuando se clausure algún giro y no se haya justificado esta circunstancia, el que pretenda abrirlo para no responder del adeudo anterior, ocurrirá previamente á la oficina exactora á acreditar el hecho como está prevenido; y el que no cumpliera con esta prescripción, quedará sujeto al pago de los impuestos causados con anterioridad.

Art. 6º Si en la primera almoneda de bienes raíces no se presentare postura admisible, se citarán otras con intervalo de ocho días hasta hallarse comprador, haciéndose en cada una de ellas la deducción del 10 p^o.

Art. 7º Cuando se adjudiquen al fisco los bienes que sean objeto del remate, una vez adquirida la posesión de ellos, el Ejecutivo podrá venderlos en las mejores condiciones para el Erario, consignarlos á la institución de asilos de beneficencia, ó cederlos á los municipios para establecer escuelas de instrucción primaria.

Art. 8º Se derogan los artículos 153, 154 y 163 de la ley 523; el 8º de la ley 572, y los 5º y 10 de la número 713

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 15 de Mayo de 1897.—*Jesús Arias*, Diputado Presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Pompeyo Cravioto*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 18 de Mayo de 1897.—
Rafael Cravioto.—Ricardo Pascoe, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, encargado del despacho.

Sección Judicial.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.— República Mexicana.— 2ª Sala.— Pachuca, Marzo quince (15) de mil ochocientos noventa y siete (1897).—Visto el recurso de casación interpuesto por el defensor de oficio, contra la sentencia pronunciada á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, por la primera Sala de este Superior Tribunal, en la causa instruída en el Juzgado de primera instancia de Molango, contra Modesto Salvador y Cristóbal Anaya, por el homicidio de Petra Piña.

Resultando: que la parte resolutive de la indicada sentencia, es como sigue: "Primero: se confirma la sentencia de seis de Julio del presente año que por el homicidio calificado perpetrado en la persona de Petra Piña condenó á Modesto Salvador á la pena capital, la que se ejecutará observándose estrictamente las disposiciones de los artículos 731, 732 y 733 del Código de procedimientos penales. Se confirma asimismo en cuanto por fraude, condenó á Cristóbal Anaya, á once (11) meses de arresto, con descuento del tiempo que ha estado preso, y á pagar cien pesos de multa ó á cien días más de arresto, sin perjuicio de la responsabilidad civil, cuidando el Ciudadano Juez de hacer la amonestación legal. Segundo: comuníquese al Ejecutivo del Estado la parte resolutive de este fallo. Notifíquese y con el testimonio correspondiente, vuelva la causa á su Juzgado para los efectos legales, archivándose á su vez el Toca."

Resultando: que por escrito de diez y nueve de Diciembre del citado año el abogado defensor de oficio en segunda instancia, interpuso contra la mencionada sentencia el recurso de casación en cuanto al fallo del negocio por estimarla, en la parte que condenó á Modesto Salvador á la pena capital, contraria á la letra y á la interpretación jurídica de las leyes aplicables al caso. En dicho escrito se alega expresamente la causa consignada en la fracción 1ª del artículo 625 del Código de procedimientos penales, y en obsequio de lo dispuesto en el artículo 633 del mismo Código, se citan como infringidos los artículos 40 fracción 3ª, 46 fracción 2ª, 212 216 fracción 2ª y 217 fracción 1ª del Código penal; se precisan los hechos en que consisten las infracciones y se explica el concepto en que por tales hechos resultan violados aquellos preceptos legales.

Resultando: que la Sala sentenciadora por auto de fecha nueve de Enero del corriente año y con fundamento en los artículos 619, 632, 635 y 636 del Código de procedimientos penales admitió de plano el recurso y con citación de las partes remitió el proceso á esta Sala, señalándole al recurrente el término de cinco días para que lo continuara.

Resultando: que recibida la causa en esta Sala, dentro del término respectivo se presentó el Defensor de oficio á continuar el recurso, el cual, en consecuencia se substanció por todos sus trámites, hasta la vista en la que el Ciudadano Fiscal pidió que la propia Sala se sirva casar la sentencia recurrida, substituyendo la pena capital con la de veinte años de prisión.

Considerando: que al interponerse la casación se han observado por el recurrente todos los requisitos que el Código de procedimientos penales exige para que el recurso se tenga por interpuesto legalmente.

Considerando: que la sentencia recurrida, para estimar como calificado el homicidio de Petra Piña, tuvo en cuenta que se perpetró, con ventaja, porque consta de la causa, que la occisa era una anciana débil y baldada y su matador tuvo sobre ella la superior

idad propia de su sexo y edad. En esta virtud la Sala no ha podido legalmente estimar, como circunstancia agravante del delito la de haberlo ejecutado el reo faltando á la consideración debida á la víctima por su edad y sexo, pues esta circunstancia constituye con otras en concepto de la Sala, la calificativa de ventaja; y es terminante el precepto del artículo 40 fracción 3ª del Código Penal, que dispone: que tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes dejarán de tener su carácter y no se llamarán en consideración para aumentar ó disminuir la pena, cuando la ley las mencione al describir la infracción de que se trate para señalarle pena. Por tanto la Sala, al estimar como circunstancia agravante el haber faltado Modesto Salvador á la consideración debida á la occisa por su edad y sexo, después de hacer consistir en esto la ventaja que califica el delito y menciona la fracción 2ª del artículo 533 del Código de la materia para señalarle pena, ha infringido la fracción 3ª del artículo 40 del Código últimamente citado y tal infracción que sirve de premisa á la parte resolutive de la sentencia en cuanto condena á Modesto Salvador á la pena capital, amerita en concurrencia con las otras violaciones de que se hará mérito en seguida, la casación en cuanto al fondo del negocio, por la causa expresada en la fracción 1ª del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales.

Considerando: que la sentencia recurrida ha infringido también el artículo 46 fracción 2ª del Código Penal, siendo el hecho en que consiste la infracción, el de haberse considerado, como existente contra el reo, para imponerle la pena capital, la circunstancia agravante de haber cometido el delito en paraje solitario. En efecto consta en el proceso que el homicidio de Petra Piña se cometió en paraje solitario; pero no consta que el reo lo cometiera de propósito en tal paraje; y como el artículo 46 fracción 2ª del Código Penal enumera entre las agravantes de primera clase la circunstancia de cometerse el delito en paraje solitario, exigiendo esta condición, de propósito, no habiendo ella incurrido en el caso, se deduce que la sentencia al estimar como agravante la circunstancia de haberse perpetrado el homicidio en lugar solitario, prescindiendo de que no tuvo el reo el propósito de delinquir en dicho lugar, ha infringido el citado artículo 46 en la fracción 2ª y esa infracción en concurrencia con las otras de que seguirá haciéndose mérito, amerita la casación en cuanto al fondo del negocio por la causa alegada.

Considerando: que la propia sentencia al haber tomado en cuenta para imponer al reo la pena capital la circunstancia agravante de ser frecuente el homicidio en el Distrito de Molango, infringió el artículo 212 del Código Penal, en el concepto de que no hay prueba alguna en el proceso de que Modesto Salvador al matar á Petra Piña, tuvo conocimiento de la frecuencia del homicidio en aquel Distrito, conocimiento indispensable para que la indicada circunstancia que no tiene relación con la persona del acusado, sino con el hecho de que se lo acusa, pueda tomarse como agravante, pues conforme al artículo 212 del Código Penal las circunstancias atenuantes ó agravantes que no tienen relación con las personas de los acusados, sino con el hecho ú omisión de que se les acusa, solo aprovechan ó perjudican á los que cometan la infracción con conocimiento de ellas. Semejante violación hace procedente el recurso interpuesto por la causa consignada en la fracción 1ª del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales.

Considerando: que con el hecho de haberse condenado á Modesto Salvador á la pena capital, violó la sentencia ocurrida los artículos 216 fracción 2ª y 217 fracción 1ª del Código Penal, en razón de que no existiendo contra el nombrado reo según se expresa en los considerandos anteriores, las circunstancias agravantes que estima dicha sentencia ni otra ú otras del mismo carácter y habiendo en el proceso prueba de que incurren en favor del repetido reo las atenuantes enumeradas en el considerando tercero del fallo recurrido y que suman quince unidas, ha debido substituirse la pena capital con la de veinte años de prisión, conforme á los artículos 216 fracción 2ª y 217 fracción 1ª del Código Penal, que preceptúan, el primero, que se haga la substitución cuando la pena del delito sea la capital, y haya habido, al menos, una circunstancia atenuante de cuarta clase, ó variee, que aunque de

clase diversa, tengan reunidas, el valor de aquella, si no ha concurrido ninguna agravante; y el segundo que en el caso de la fracción segunda del artículo 216 se sustituirá la pena capital con la de veinte años de prisión. Esta violación amerita el recurso interpuesto por la causa expresada en la fracción 1ª del artículo 626 del Código de Procedimientos Penales; y

Considerando finalmente: que está plenamente probado en el proceso el homicidio de Petra Piffa y que Modesto Salvador lo cometió con ventaja tal, que no corrió el homicida riesgo alguno de ser muerto ni herido por su adversaria, no habiendo aquel obrado en defensa legítima. Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 40 fracción 2ª, 46 fracción 2ª, 171, 212, 216 fracción 2ª, 217 fracción 1ª y 533 fracción 2ª del Código Penal, 617, 618 fracción 1ª, 620 fracción 1ª, 626 fracción 1ª, 627, 628, 632, 633, 634, 646 y 648 del de Procedimientos Penales, se resuelve:

Primero: El recurso se interpuso legalmente.

Segundo: Es de casarse y se casa la sentencia pronunciada por la primera Sala de este Superior Tribunal, el día dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis en la parte que condenó á Modesto Salvador á la pena capital.

Tercero. En sustitución de esta pena se impone á Modesto Salvador la de veinte años de prisión, contados desde la fecha en que fué declarado formalmente preso.

Cuarto. Comuníquese al Ejecutivo del Estado la parte resolutive de este fallo y remítase copia de él para su publicación en el "Periódico Oficial." Notifíquese, y con el testimonio correspondiente vuelva la causa á la primera Sala de este Superior Tribunal, para los efectos legales, archivándose á su vez el Toer. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los ciudadanos Magistrados, que forman la segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado.—Doy fé.—Manuel Mateos.—Manuel A. Romo.—Adalberto G. Andrade.—Miguel Flores y Ramírez. Secretario Es copia de su original. Pachuca, Mayo once (11) de mil ochocientos noventa y siete (1897.)—Miguel Flores y Ramírez, Secretario.—Rúbrica.

Observatorio Meteorológico de Pachuca. Instituto Científico y Literario.

MAYO 19.

Termómetro á la sombra, máxima.....	16°2 C
" " " " mínima.....	5.2
" " " " media.....	10.9
" al abrigo, máxima.....	15.7
" " " " mínima.....	14.2
" " " " media.....	15.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 83
Humedad relativa, media.....	77
Nubes, cantidad media.....	6.0
" especie.....	CK
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo).....	4.9
" " máxima.....	13.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Nublado, ventoso y frío.	

MAYO 20.

Termómetro á la sombra, máxima.....	17°6 C
" " " " mínima.....	5.2
" " " " media.....	14.0
" al abrigo, máxima.....	14.8

" " " " mínima.....	12.2
" " " " media.....	13.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 33
Humedad relativa, media.....	74
Nubes, cantidad media.....	3.0
" especie.....	K
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	ENE
" velocidad media (Metros por segundo).....	5.3
" " máxima.....	11.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado, ventoso y frío.	

MAYO 21.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°4 C
" " " " " mínima.....	7.4
" " " " " media.....	12.5
" al abrigo máxima.....	15.2
" " " " " mínima.....	12.0
" " " " " media.....	13.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 65
Humedad relativa, media.....	51
Nubes cantidad media.....	3.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNZ
" velocidad media (Metros por segundo).....	4.1
" " máxima.....	11.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

MAYO 22.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°7 C
" " " " " mínima.....	7.9
" " " " " media.....	15.2
" al abrigo máxima.....	16.7
" " " " " mínima.....	13.3
" " " " " media.....	15.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 39
Humedad relativa, media.....	53
Nubes, cantidad media.....	1.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo).....	4.0
" " máxima.....	12.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y variable.	

Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Por disposición del Ciudadano Licenciado Emilio Barranco Pardo, Juez de primera Instancia de este Distrito, en los autos intestamentarios de Don Bonifacio Viveros, se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de la presente, que por tres veces consecutivas se publicará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actópan, siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. *Baudelio Cruz.*—N. P. 3-1

Administración de Rentas.—Actópan.—Derechos enterados, Mayo 7 de 1897.—Recibido, Mayo 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Joaquin Morales, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito, á los que el presente vieren, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Hermenegildo Muro, demandando en juicio hipotecario á la Señora Concepción Moreno, viuda de Durán, el pago de la cantidad de mil seiscientos pesos procedentes de un censo consignativo con plazo de cuatro años é intereses al 18 p^o anual impuestos con garantía hipotecaria sobre dos casas marcadas una con el número cinco en el callejón de «La Granada» y la otra sin número en la calle «Simón Cravioto» de esta ciudad, según la respectiva escritura de diez y ocho de Agosto de 1894, que pasó en este Mineral ante el Notario D. Jesús Silva. El Sr. Muro apoya su demanda principalmente en la falta de pago de seis de las pensiones estipuladas y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 2,993 del Código civil, pidió entre otras cosas en su libelo respectivo, que se expidiera y fijara la cédula á que se refiere el artículo 966 del Código de procedimientos civiles, y el Juzgado proveyó de conformidad á esa promoción mediante auto del día de ayer.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las casas marcadas una con el número 5 del callejón de la Granada y la otra sin número en la calle de Simón Cravioto de este Mineral, de la propiedad de la Señora Concepción Moreno, viuda de Durán, á juicio hipotecario.

Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ellas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Hermenegildo Muro.

Pachuca, 13 de Mayo de 1897.—*Joaquin Morales.*—*Jesús Silva.* N. P. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Para que se presenten á la formación de inventarios y avalúo de los bienes que corresponden á la testamentaria de D. Fernando Badillo, por disposición del Ciudadano Juez de primera Instancia de este Distrito, se citan á los interesados á que se refiere el artículo mil quinientos veintidos del Código de procedimientos civiles; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente que se hará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actópan, veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Doy fé.*—*Baudelio Cruz,* N. P. 3-2

Administración de Rentas.—Actópan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

A petición del Sr. Apolinar Martínez, apoderado de C. Ludlow & Cª en el juicio ejecutivo mercantil que sigue contra Don Néstor Barrera, el señor juez 3º de 1ª instancia de este Distrito, ha señalado las diez de la mañana del día 31 del corriente mes para que en el local del juzgado tenga lugar la tercera almoneda con calidad de remate de la casa del expresado Barrera, sita en la calle del Mosquito, barrio de San Clemente de esta ciudad, sirviendo de base para las posturas la cantidad de ciento ochenta y siete pesos ochenta y seis centavos.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 18 de 1897.—*A. M. Arriola,* N. P. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITATORIO.

Sr. Eugenio Sanger.

Ante el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del C. Lic. Vicente Pérez, se ha presentado el C. Néstor González, como apoderado de los Srs. Rafael y Ricardo Lozano demandando á Ud. en juicio verbal ordinario la rescisión de los contratos que celebraron con Ud. el 9 de Marzo de 1893, mediante escrituras públicas otorgadas en ese día ante el Notario Jesús Silva en esta ciudad, la indemnización de daños y perjuicios correspondientes y las costas del juicio; y el Sr. Juez mandó que comparezca Ud., por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que se le promueve, para cuyo acto señaló la audiencia del segundo día útil inmediato siguiente á la sexta publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Marzo 16 de 1897.—*Félix J. Rojas,* Srío. 6-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 12 de 1897.—Recibido, Mayo 13 de 1897.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.

HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número veinte y dos á razón de cuatro pesos por acción, pagaderos en México, en las Oficinas del Banco de Lóndres y México; y en Pachuca, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos Nº 1.

Pachuca, 20 de Mayo de 1897.—*Jaime Abraham* Srío. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 20 de 1897.—Recibido, Mayo 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 76.—El C. Praxedis Pérez, vecino de este lugar solicita la concesión de cuatro pertenencias para formar la mina que lleva por nombre «La Purísima» ubicada en la Barranca de Tolinán de esta ciudad, en la parte Sur de la caída del Cerro del Arcabúz en cuyo lugar está una cata abandonada, sin nombre que tendrá como quince metros de profundidad y por la cual pasa una

veta de SE. á NW. con su echado natural y con pintas de plata y plomo.

Dicha cata tiene por señas particulares un nopal y una mata de mezquite y como á los veinte metros, en la orilla de la Barranca está comenzado un socavón. Tiene por colindante la cuadra de la mina de San Pascual.

Practicará la medición, el Sr. Ingeniero Benjamin Rubio.

Se abre un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 6 de 1897.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados. Mayo 11 de 1897.—Recibido, Mayo 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION DE SANTA CRUZ Y POTOSI.
AVISO.

Por el presente se pone en conocimiento de los Señores socios aviadores de esta Negociación, que el Consejo Administrativo, en sesión verificada hoy, decretó: que en vista de estar sumamente atrasados en el pago de sus exhibiciones, se les concede un plazo improrrogable de un mes y quince días contados desde esta fecha, para ponerse al corriente del pago de sus cuotas; en la inteligencia que pasado ese plazo se decretará sin apelación alguna, la deserción de sus acciones, con arreglo á la cláusula XIII de la Escritura social otorgada en 27 de Junio de 1896, y de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 170 del Código de Comercio vigente.

Actópan, Abril 20 de 1897.—*David Olaco, Srío.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Mayo 19 de 1897.—Recibido, Mayo 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "SAN ESTEBAN Y ANEXAS."
Sociedad Anónima.

—MINERAL DEL MONTE.—

El Consejo de Administración en sesión de hoy, acordó decretar el cobro de la sexta exhibición á razón de un peso por acción; pagadera en cuatro mensualidades que se satisfarán en los días del 25 de Mayo al 10 de Junio, del 25 de Junio al 10 de Julio, del 25 de Julio al 10 de Agosto y del 25 de Agosto al 10 de Septiembre del presente año; á razón de veinticinco centavos por acción, que pagarán los Señores accionistas en esta ciudad, en el Despacho de la Negociación, Portal de la Constitución número 16, apartado número 11 y; en México, al Sr. D. Pablo Larqué, calle de la Canoá número 10.

Nota: Se suplica á los Señores Accionistas, hagan el pago de sus exhibiciones con puntualidad, para no incurrir en la pena que establece el artículo 7º de los estatutos.

Pachuca, Mayo 10 de 1897.—*Manuel Madrigal, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Mayo 12 de 1897.—Recibido, Mayo 12 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 42.—Los Sres. Juan Arthur, Agustín Islas, Agustín Brinkmann y Alfonso Biester, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Potencia situada en el paraje nombrado Pozo del Negro, municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, y que colinda por el Sur con El Montecillo, por el Norte con La Arrastra, por el Oriente con El Hiloche y por el Poniente con La Venta.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 30 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 14 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "SAN GREGORIO DE LA CAMUESA" Y ANEXAS.
AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva se publica la deserción de las acciones números 1,128 al 1,142, 126 al 135, 1,697 al 1,725, 326 al 350, 991, 992, 390 al 410, 403 al 405, 136 al 150 y 164 al 168 decretada en acta de esta misma fecha, así como la de los números 276 al 300, 83 al 102, 180 al 184, 264, 240 al 263 y 796 al 800 decretadas en actas de 23 de Febrero y 15 de Marzo del año corriente, que aún no estaba publicada.

Pachuca, Mayo 11 de 1897.—*Manuel A. de Palacio, secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 14 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

A las diez de la mañana del día veintinueve de actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 4ª almoneda en calidad de remate de una finca urbana sita en la calle de Matamoros y Puente Simón Cravioto, de esta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones, de la propiedad de Eulogio Hernández, en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$2,667.78 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Mayo 19 de 1897.—*Vicente Madrid.* 2—1

Recibido, Mayo 20 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO.
DENUNCIA.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco, por el Señor Pedro Pérez, un terreno escabroso de figura irregular ubicado en la falda del Cerro del Torno de esta Población; y cuya superficie es de una II setenta y ocho metros, veinticinco centímetros, que linda por el Sur con el Río de la Fundición de San Cayetano, por el Norte con terreno de la casa de Alberto Vargas, por el Oriente con el Cerro del Torno; y por el Poniente con la Atarjea que lleva las aguas á la Aurora.

El valor del terreno de que se trata y según el informe respectivo de los peritos, es el de treinta pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente:

Mineral del Chico, Mayo 19 de 1897.—*Pedro Noble.—José Flores, Srío.* 24—8—24—8

Administración de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Mayo 19 de 1897.—Recibido, Mayo 21 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por tercera vez se convocan postores al remate de una finca urbana sita en el barrio de santa Apolonia de esta ciudad, de la propiedad del C. Manuel Cabrera, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veintiocho del actual en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible en él la que llegue á las tres cuar-

Las partes del valor de \$202.50 cs. que resultan después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca, las deducciones de ley.

Pachuca, Mayo 18 de 1897.—*Vicente Madrid.* 2—1
Recibido, Mayo 20 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

En el juicio intestamentario del Sr. D. Manuel R. Ortiz, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de éste Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación que se haga de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 13 de 1897.—*Felipe Garcia,* Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1897.—Recibido, Mayo 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.
—PRIMERA ALMONEDA.—

A las diez a. m. del día 24 del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda de un predio rústico, sito en el pueblo de Bomintzá de este Distrito, de la propiedad del C. Lino Hernández, embargado por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$375.00 cs., en que consta registrado en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Tula, Mayo 14 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 2—2
Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.
—PRIMERA ALMONEDA.—

A las 10 a. m. del día 25 del corriente, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda de un predio rústico, sito en el pueblo de Bomintzá de este Distrito, de la propiedad del C. Julian Hernández por adeudo de contribuciones, embargado; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$80.00 cs., en que consta registrado en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Tula, Mayo 14 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 2—2
Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de dos fincas urbanas, situadas en el Barrio de San Clemente y Patoni de esta ciudad, de la propiedad del C. José Sosa, embargadas por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquél acto las diez de la mañana del día veintidos del actual, en los estrados de esta oficina, y será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$650.16 cs. que resultan después de haber hecho de los valores primitivos \$480.00 y \$242.40 en que constan registradas dichas fincas, las deducciones de ley.

Pachuca, Mayo 13 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3
Recibido, Mayo 13 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

La Sra. María Gabina Cruz, vecina de Santa Mónica del Municipio de Epazoyucan, ha denunciado ante ésta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno de labor denominado «La Puerta» sito en aquella jurisdicción, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte mide 160 metros y linda con propiedad del C. Simón Valencia; por el Oriente mide 442 metros y linda con un camino; por el Sur mide 180 metros y linda con propiedad de Francisca Cruz, y por el Poniente mide 355 metros y linda con propiedades de los CC. Máximo Franco, Jesús Franco y Jacoba Avila.

Y habiéndose admitido á la interesada el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Abril 21 de 1897.—*Jesús Rodríguez.*—*Jesé Gómez.* 24—8—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 22 de 1897.—Recibido, Abril 22 de 1897.—*Quiroz.*

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Zarzaparrilla

del Dr. AYER

Purifica la sangre

Abre el Apetito
Fortalece á los débiles



Aquellos que padecen de debilidad general u otra dolencia engendra la de sangre impura, deberían tomar la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Da fuerzas á los débiles y en general reconstruye el sistema. Por su medio los alimentos nutren el cuerpo, y se goza de un sueño reparador y de las dulzuras de la vida.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparada por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,
Lowell, Mass., E. U. A.

Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de «Ayer's Sarsaparilla» figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Zarzaparrilla del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] «AGENCIA DE ENCARGOS» ó Apartado Postal 397